cultores el comportamiento de cuantas máquinas contribuyan a facilitar las labores de recolección de veza para forraje.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por si mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

Podrá presentarse cualquier clase de máquinas. o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas facuas de recolección de veza para forraje.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración con-sistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una

jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, sobre veza villosa tvicia villosa) o veza común (vicia sativa).

La celebración de la Demostración tendrá lugar el día 3 de junio próximo, en la provincia de Sevilla, en unca ceva localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación sufficente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los guetos de las firmas participantes con actual de la cargo de los participantes todos los guetos de la cargo de los participantes todos los guetos de la cargo de los participantes todos los guetos de la cargo de los participantes todos los guetos de la cargo de la c

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de técnicos espe-

material que presenten, así como la aportación de tecnicos especializados que, para sú puesta a punto y manejo, se precisen, y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que lo soliciten el alguiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Esto Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

citicalmente inscritas dentro dei piazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostracionos de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid 7; teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de Inscripción y la correspondiente información complementaria que una vez cumplimentada, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de mayo próximo.

El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado «para los casos destinados al exclusivo obieto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel do Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecanicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Cazmán el Bueno. 125, Madrid) del Ministerio de Hacianda de la calcula de

calle de Cazman el Bueno. 125, Madrid) del Ministerio de Ha-cienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente. 6.º La interpretación de las báses de esta Demostración co-rresponde exclusivamente a esta Dirección General de la Pro-

ducción Agraria, y todo participante, por el hecho de su pre-sentación, acepta totalmente dichas bases y la referida inter-

Madrid, 19 de abril de 1972.- El Director general, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con tranquicia aran-celaria concedido a «José Rizo Verdú» por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969 para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéti-cas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, a la nueva Empre-sa «Calzados Rizo, S. L.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma -José Rizo Verdu, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 13 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para nalmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, solicita la transferencia de dicha conce-sión a la Empresa «Calzados Rizo. S. L.», continuadora de sus

negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Rizo Verdu» con domicilio en calle de Don Quijote, 68. Elda (Alicante), por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969, a favor de la firma «Calzados Rizo, S. L.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de agosto de 1969, que ahora se mo-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernàndez-Cuesta.

lime. Sr. Director general de Expertación,

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tudi, S. L.», por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1988 y 3 de febrero de 1972 para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, a la nueva Empre-sa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de la pri-

limo. Ser La firma «Tudi. S. L.», concesionaria del régimen de reportición con franquicia arancelaria por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972, para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadore de sus pregentes. tinuadora de sus negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Transferir el régimen de reposición con franquicia aran-1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia aran-celaria del que es beneficiaria la firma «Tudi, S. L.», con domi-cilio en Carretera do Sax, s/n., de Elda (Alicante), por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1960 y 3 de febrero de 1972, a favor de la firma «Hafael Sirvent, S. A.», continuadora de la primera. 2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extre-mos de las Ordenes mencionadas que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concontrol de la de altra de la la por la que se con-cede a «Zumos Internacionales. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previa-mente realizadas de zumos concentrados y natu-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zumos internacionales, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de zumos concentrados y naturales, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Valencia, Sorni, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P.A. 17. 01 B), empleada en la fabricación de zumos naturales y concentrados de naranja, pomelo y mandarina (P.A. 20.07 B) y satsuma en almibar (P.A. 20.08 C.I), previamente exportados.

A efectos contables, se establece que

- Por cada cien kilogramos netos exportados de zumos de naranja, pomelo o mandarina podrán importarse con fran-quicia arancelaria 0,23 kilogramos de azúcar por grado Brix, si se trata de zumos concentrados, y 0,32 kilogramos de azucar por grado Brix, si se trata de zumos naturales.
 Por cada cien kilogramos netos exportados de satsuma en al militar podrán importante de kilogramos de arabam.
- almibar podrán importarse 9,6 kilogramos de azúcar.
- Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Genevales com-petentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.
4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya meneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-

1、2011年 (1.2011年2月2日) (1.101年2月2日)

posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias

correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumula-das, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. 6.º Se otorga esta conc

das, en todo o en parte, in has inhibación que el cumplimento del plazo para solicitarias.

6.° Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, selicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha derán también derecho a reposición, elempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Góbierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.° La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.° La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportacion.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Farrés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras de poliumida y resinas acríticas por exporta-ciones previamente realizadas de fieltros para recubrimiento de suelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Farrés, Sociedad Anónima. solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras poliamida y resinas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de fieltros de fibras sintéti-

cas para recubrimiento de suelos,
Este Ministerio, conformandose a le informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Farrés, S. A., con domicilio en Dector Balari, 155, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida (P.A. 58.01.A.1) y resinas acrílicas (P.A. 38.02.G.3.), empleados en la fabricación de fieltros de fibras sintéticas para recubrimiento de suelos (P.A. 58.02.D.) previamente exportados.

 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de fibra poliamida contenidos en los fieltros exportados, podrán importarse con fran-quicia arancelaria 110 kilogramos de la misma fibra.

 Por cada cien kilogramos de resinas acrilicas contenidos en los fieltros exportados, podrán importarse con fran-quicia arancelaria 104 kilogramos con 185 gramos de la misma resina.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6,37 por 100 de la fibra y el 4 por 100 de la resina y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2,72 por 100 de la fibra poliamida importada.

El beneficiario acreditará en cada exportación las cantidades de fibra poliamida y resina acrilica contenidas en los fieltros a exportar.

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

cesaría para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposicion otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la focha de las exportaciones res-

Los países de crigen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un pariodo da circo.

del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórrega con un mes de antolación a la fecha de caducidad. No obstante, has exportaciones que se hayan efectuado desde el 36 de diciembre de 1971, hasta la aludida fecha darán también detecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las conten das en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierto de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenreos tenoiem Oricial del Estado. del 16). Para estas exporta-ciones, el plazo de un año para solicitar la importación comen-zará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el eBoletín Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el ter-mino de dos años, contados a partir de su publicación en el eBoletín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

La Dirección General de Aduanas, dentro de su compstencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de abril de 1972—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a Rico y Echevarria, S. A., el regimen de reposición con franquicia arancelaria pora la importación de palanquilla de hierro o acero na especial por exportaciones previamente realizadas de perfiles de hierro o acero.

Itmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Rico y Echevarria, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles de hierro o acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rico y Echevarria, S. A.», con domicilio en Zaragoza, C.º Corbera Baja, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o de acero no especial de 60 mm. a 80 mm. de sección (P.A. 73.07.B.l.a), empleado en la fabricación de perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación